



Boletín Núm. 29/22
Guadalajara, Jalisco, 1 de mayo de 2022

La CEDHJ emite la Recomendación 17/2022 al director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, por la violencia obstétrica que sufrió una mujer por parte del personal adscrito a los centros de salud de Tototlán, Ocotlán y La Barca, cuyo personal incurrió en omisiones graves en la atención de urgencia inmediata, lo que trajo como consecuencia la muerte de una bebé.

Ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, una mujer presentó inconformidad luego que falleció en el vientre su hija, debido a que le brindaron una pésima atención en los hospitales públicos.

Dijo que, al encontrarse en estado de gestación, acudió al Centro de Salud de Tototlán con la finalidad de ser revisada, ya que presentaba vómito y dolores de parto, añadió que el personal médico de dicho nosocomio la derivó al Hospital Materno Infantil de Ocotlán (HMIO).

Una vez que arribó junto con su pareja, les informaron que por el momento no contaban con personal médico especialista que la atendiera, por lo que les sugirieron trasladarse al Hospital Regional de La Barca (HRLB), siendo admitida en el área de urgencias, donde permaneció hasta el día siguiente, cuando le asignaron un cuarto.

Explicó que una ginecóloga la revisó y le comentó que el corazón de la bebé ya no se escuchaba, por lo que ordenó que le realizaran un ecosonograma. Una vez que le fue practicado dicho estudio, el personal médico le informó que la bebé no había sobrevivido, lo que le causó un gran impacto emocional.

Fue llevada de nueva cuenta a su cuarto, donde le preguntaron si quería ser operada o que le provocaran los dolores de parto, prefiriendo ser operada, lo que ocurrió ese día. Refirió que la bebé fallecida fue entregada a sus familiares dentro de una caja de cartón, para que la trasladaran a Tototlán, donde finalmente fue sepultada.

De las investigaciones practicadas por esta defensoría se evidenció que personal médico adscrito a dichos nosocomios actuó de forma negligente e incurrió en una serie de omisiones graves en la atención de urgencia inmediata y efectiva hacia el binomio madre-hijo, ya que dejaron de aplicar los medios terapéuticos y preventivos con la finalidad de evitar o disminuir las complicaciones, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, lo que trajo como consecuencia la muerte de la bebé.

Resulta evidente la responsabilidad institucional de dichos nosocomios, al no contar con el personal y con el equipo médico indispensable para la atención de las usuarias que presentan trabajo de parto, como queda demostrado por el hecho de que la ofendida, al arribar a un primer hospital, fue derivada a un segundo y posteriormente a un tercero, siendo que sentía malestar y dolores.

Para esta Comisión no pasó desapercibido que la peticionaria fue atendida por una ginecóloga del Hospital Regional de La Barca después de 14 horas de haber arribado a dicho centro, siendo en esa revisión cuando la médica se da cuenta que la bebé ya no tenía frecuencia cardíaca.

La madre tuvo que seguir soportando los dolores y el impacto emocional por el fallecimiento de la criatura, que aún tenía en su vientre, y esperar hasta el turno vespertino para la extracción de su hija, ya que en el turno matutino no contaban con anestesiólogo, quedando claro la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de los sanatorios mencionados.



Es lamentable y evidente la falta de sensibilidad del personal del hospital regional, ya que realizó la entrega del cuerpo de la bebé en una caja de cartón para que fuera trasladada al municipio de Tototlán y se le diera sepultura en el cementerio municipal.

La CEDHJ acreditó violaciones de los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública, a la protección de la salud, a una vida libre de violencia obstétrica y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que dicta los siguientes puntos recomendatorios a la autoridad competente.

Recomendaciones:

Al director general del OPD Servicios de Salud Jalisco se le recomienda que garantice la atención necesaria y la reparación integral del daño en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición que resulten procedentes.

Asimismo, se le brinde la atención tanatológica, psicológica o psiquiátrica que sea necesaria a las víctimas de los hechos materia de la presente Recomendación, atención que deberá proporcionarse por el tiempo que resulte necesario en el lugar de residencia de la agraviada. Además, se les deberá inscribir en el Registro Estatal de Víctimas por la vulneración a los derechos humanos aquí documentada.

Se solicita al mismo director que supervise la conclusión de la investigación iniciada, con base en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a fin de acreditar la responsabilidad en la que incurrieron dos servidoras públicas adscritas al área de Ginecobstetricia del Hospital Regional de La Barca.

Se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de las dos personas señaladas, como antecedente de las violaciones que les fueron acreditadas en esta Recomendación.

Inicie una minuciosa y exhaustiva investigación en el Hospital Materno Infantil de Ocotlán a fin de determinar la presunta responsabilidad en la que pudieron haber incurrido los servidores públicos de ese nosocomio, toda vez que debieron realizar un estricto control de pruebas de bienestar fetal que incluye, entre otros: estudios de ultrasonidos, prueba sin estrés, monitoreo de peso y volumen y el control de afecciones externas que pudieran incidir en la vida del feto.

En caso de encontrar irregularidades en el servicio, inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la ley correspondiente.

Ordene por escrito a todo el personal médico y de enfermería de los hospitales ya señalados, y en particular a sus directores, para que cumplan con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana sobre la Regulación de los servicios de salud que establecen los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de Urgencias de los establecimientos para la atención médica, y tomen conciencia sobre la obligatoriedad de su aplicación.

Se impartan de manera permanente y continua cursos de capacitación al personal médico de los hospitales de Ocotlán y La Barca sobre la aplicación del “Manual de Procedimientos de Atención Primaria de Urgencias Médicas”, centrados en la importancia de otorgar un diagnóstico certero y oportuno.



Gire instrucciones para que se lleve a cabo una investigación por medio del área de Calidad de la OPD Servicios de Salud Jalisco del caso aquí planteado, y del resultado de este se elaboren estudios y propuestas que hagan posible la mejora continua de la calidad de la atención médica.

Asimismo, y como parte de sus atribuciones, se incorporen programas para la atención y manejo de los eventos adversos que contemplen promover un cambio cultural a través del desarrollo de un pensamiento disciplinado, que se cuente con una supervisión suficiente, que permita garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad al paciente y la aplicación de la normatividad vigente en el proceso de atención; difundir el conocimiento de lo aquí documentado y capacitar al personal para cumplir con sus responsabilidades y mejorar su desempeño.

Peticiones

Al fiscal del Estado de Jalisco se le pide iniciar una carpeta de investigación en la que se integren todos los elementos de prueba necesarios, a fin de proteger los derechos que como víctimas de delito les confieren las leyes mexicanas, y se valoren las pruebas, actuaciones y evidencias que obran en la presente Recomendación para evitar que se genere impunidad.

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se le solicita integrar en los registros de víctimas correspondientes a quienes resulte procedente, conforme a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su reglamento.

Informe de sus derechos a la víctima directa, se le asigne asesor jurídico (en caso de que aún no lo tenga) y se realicen las acciones necesarias para que se le proporcionen las medidas de atención, asistencia y protección, tendentes a garantizar el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; asimismo, se le brinde acompañamiento para el debido seguimiento de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la responsabilidad médica descrita en la presente Recomendación.

Garantice en favor de las víctimas las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en:
<https://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2022/Reco%2017-2022%20VP.pdf>